

**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA:** Mediante la cual se modifica el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF).

**PROPÓSITO:** Modificar el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) a efectos de incorporar las instrucciones establecidas por la Contaduría General de la Nación a través de las Resoluciones 342 y 343 de 2022, para que Colpensiones pueda reportar dicha información en la contabilidad de los fondos administrados, así como la creación de los códigos para los fondos de pensiones administrados por las AFP que permitan identificar separadamente el saldo de la cuenta de compensación de bonos pensionales de que trata el Decreto 1833 de 2016.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** jueves 9 de noviembre de 2023.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co). En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2023007807**

**POR ESCRITO A:** Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular**

Circular Externa de

**CIRCULAR EXTERNA DE 2023**  
( )

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES DE COLPENSIONES Y DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS

**Referencia: Modificación del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF).**

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, la Contaduría General de la Nación (en adelante “CGN”), como autoridad en materia de contabilidad pública, expidió las Resoluciones 342 y 343 de 2022, mediante las cuales se modificó: (i) la “*norma de recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrados por Colpensiones*” para hacerla consistente con los criterios de reconocimiento y medición de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, particularmente la NICSP 42 – Beneficios sociales, y (ii) el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno respecto de las cuentas relacionadas con los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrados por Colpensiones.

En consecuencia, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante “SFC”) considera pertinente modificar el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (en adelante “CUIF”) con el objetivo de implementar el nuevo marco normativo expedido por la CGN, de manera que Colpensiones pueda reportar la contabilidad de los fondos en los que administra recursos del régimen de prima media con prestación definida, de conformidad con la mencionada regulación.

Por otra parte, para el caso de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y Cesantías del régimen de ahorro individual con solidaridad (en adelante “AFP”), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en los casos que se presente una revisión a la baja en el monto de un bono pensional, la entidad emisora procede con la anulación y la AFP debe rembolsar el valor correspondiente, junto con los rendimientos de tales recursos.

Para estos efectos, el parágrafo 1 del artículo 2.2.16.7.17 del Decreto 1833 de 2016 (adicionado por el Decreto 790 de 2021) contempló la creación de una “*cuenta de compensación*” representada en unidades del fondo, la cual debe ser independiente y debe utilizarse para controlar el valor de los rendimientos generados por los bonos pensionales que puedan exceder el IPC. De esta manera, dichos excedentes deben ser acumulados en la cuenta de compensación y sólo se pueden destinar para cubrir los faltantes para hacer los reintegros de los bonos anulados cuyos rendimientos sean inferiores al IPC. Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo citado, la AFP está obligada a reintegrar el valor de los bonos anulados actualizados con el IPC, en aquellos eventos en los que los recursos existentes en la cuenta de compensación resulten insuficientes.

En este contexto, la SFC estima conveniente modificar el CUIF con el fin de incorporar un código para los fondos de pensiones administrados por las AFP, que

Circular Externa de

permita controlar de forma separada el saldo de la cuenta de compensación de que trata el artículo 2.2.16.7.17 del Decreto 1833 de 2016, así como registrar en el estado de resultados de las AFP el gasto que surge en el evento previsto en el párrafo 2 del citado artículo, cuando surge la obligación de reintegro para las AFP.

En virtud de todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y en desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 342 y 343 de 2022 de la CGN, esta Superintendencia se permite impartir las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el CUIF para crear los siguientes códigos, los cuales serán utilizados por Colpensiones para el reporte de información de los fondos administrados, de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones 342 y 343 de 2022 de la CGN:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
1662	RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES
166205	CUOTAS PARTES DE PENSIONES
166210	BONOS PENSIONALES O CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES REDIMIDOS
166215	GARANTÍA ESTATAL
166220	TÍTULOS PENSIONALES
166225	RECURSOS POR CONMUTACIÓN PENSIONAL
166230	RECURSOS POR CONVALIDACIÓN PENSIONAL
166235	REINTEGROS PENSIONALES
166240	DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES
166245	COTIZACIONES
166250	APORTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
166255	OTROS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES
169870	DETERIORO RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES
258025	PRESTACIONES ECONÓMICAS
258030	PENSIONES Y RETROACTIVOS PENSIONALES
258035	INDEMNIZACIONES SUSTITUVAS
258040	CUOTAS PARTES DE PENSIONES
258045	BONOS PENSIONALES O CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES REDIMIDOS
258050	APORTES RECIBIDOS POR EL FONDO DE VEJEZ PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL POR AFILIADOS A LOS QUE NO SE LES HA RECONOCIDO LA PENSIÓN
258055	COTIZACIONES RECIBIDAS POR COLPENSIONES PENDIENTES DE DEVOLVER O TRANSFERIR A TERCEROS
258060	RECAUDOS POR CLASIFICAR

Circular Externa de

2825	PROVISIÓN DEL RETROACTIVO DE MESADAS PENSIONALES DEL FONDO DE PENSIONES DE VEJEZ ADMINISTRADO POR COLPENSIONES
2830	PROVISIÓN POR PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA
4151	INGRESOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES
415105	COTIZACIONES
415110	BONOS PENSIONALES O CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES REDIMIDOS
415115	TÍTULOS PENSIONALES
415120	RECURSOS POR CONMUTACIÓN PENSIONAL
415125	RECURSOS POR CONVALIDACIÓN PENSIONAL
415130	CUOTAS PARTES DE PENSIONES
415135	APLICACIÓN DEL SUBSIDIO PARA EL APOORTE A PENSIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
415140	GARANTÍA ESTATAL EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
415145	OTROS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES
5185	GASTOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADO POR COLPENSIONES
518505	PRESTACIONES ECONOMICAS
518510	RETROACTIVOS PENSIONALES
518515	INDEMNIZACIONES SUSTITUVIAS
518520	AUXILIOS FUNERARIOS
518525	CUOTAS PARTES DE PENSIONES
518530	BONOS PENSIONALES O CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES REDIMIDOS
518535	OTROS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES
518540	OTRAS TRANSFERENCIAS – GARANTIA ESTATAL EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
518545	GASTO POR PROVISIÓN DEL RETROACTIVO DE MESADAS PENSIONALES DEL FONDO DE PENSIONES DE VEJEZ ADMINISTRADO POR COLPENSIONES
518550	GASTO DEL VALOR DE LOS APORTES RECIBIDOS POR EL FONDO DE VEJEZ PROVENIENTES DEL FSP POR AFILIADOS A LOS QUE NO SE LES HA RECONOCIDO LA PENSIÓN
5186	GASTO POR DETERIORO CUENTAS POR COBRAR DE RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES

**SEGUNDA:** Modificar el CUIF para crear los siguientes códigos, mediante los cuales se permite a los fondos de pensiones administrados por las AFP controlar de forma separada el saldo de la cuenta de compensación de que trata el artículo

Circular Externa de

2.2.16.7.17 del Decreto 1833 de 2016, así mismo para que las AFP registren: i) el gasto que surge en el evento previsto en el parágrafo 2 del citado artículo y ii) la cuenta por pagar correlativa que surge de la obligación de reintegro para las AFP.

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
330525	CUENTA DE COMPENSACIÓN DE RENDIMIENTOS
2585	CUENTA POR PAGAR POR FALTANTES EN LA CUENTA DE COMPENSACIÓN DE RENDIMIENTOS
5187	GASTO POR FALTANTES EN LA CUENTA DE COMPENSACIÓN DE RENDIMIENTOS

**TERCERA: Régimen de transición y vigencias.** Para efectos de la aplicación de las instrucciones de la presente Circular se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- 3.1. Las disposiciones contenidas en las instrucciones primera de la presente Circular entran a regir a partir del 01 de enero de 2024.
- 3.2. En concordancia con lo previsto en el numeral 3.1. de la presente instrucción, a partir del 01 de enero de 2024 los siguientes códigos del CUIF serán inhabilitados para los fondos administrados por Colpensiones, entidad que deberá abstenerse de reportar información financiera en Código 360000 – PATRIMONIO RÉGIMEN DE PRIMA.
- 3.3. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 343 de 2022 de la CGN, a partir del 01 de enero de 2024 Colpensiones deberá reclasificar los saldos de las siguientes subcuentas del CUIF para los fondos administrados:
  - 3.3.1. Los saldos de la subcuenta “360505 – COTIZACIONES OBLIGATORIAS” del CUIF (equivalente a la cuenta “310601 – Capital de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones” del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno) se reclasificarán a la subcuenta “390500 – GANANCIAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES” del CUIF.
  - 3.3.2. Los saldos de la subcuenta “360535 – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL” del CUIF, que correspondan aportes recibidos por el Fondo de Vejez provenientes del Fondo de Solidaridad Pensional por afiliados a los que no se les ha reconocido la pensión, se reclasificarán a la subcuenta “258540 – APORTES RECIBIDOS POR EL FONDO DE VEJEZ PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL POR AFILIADOS A LOS QUE NO SE LES HA RECONOCIDO LA PENSIÓN”.
  - 3.3.3. Los saldos de la subcuenta “360540 – COTIZACIONES RECIBIDAS POR COLPENSIONES PENDIENTES DE DEVOLVER O TRANSFERIR A TERCEROS” del CUIF (equivalente a la cuenta “310603 – Cotizaciones por devolver a terceros” del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno) se reclasificarán a la subcuenta “258545 – COTIZACIONES RECIBIDAS POR COLPENSIONES PENDIENTES DE DEVOLVER O TRANSFERIR A TERCEROS”.

Circular Externa de

- 3.3.4. Los saldos de la subcuenta “360545 – RECAUDOS EN PROCESO” del CUIF (equivalente a la cuenta “310602 – Recaudo de cotizaciones en proceso” del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno) se reclasificarán a la subcuenta “258550 – RECAUDOS POR CLASIFICAR”.
- 3.3.5. Los saldos de la subcuenta “360550 – TRASLADO DE RÉGIMEN O A OTROS FONDOS EN PROCESO” del CUIF se reclasificarán a la subcuenta “258040 – COTIZACIONES RECIBIDAS POR COLPENSIONES PENDIENTES DE DEVOLVER O TRANSFERIR A TERCEROS”.
- 3.3.6. Los saldos de la subcuenta “360555 – COTIZACIONES DE PENSIÓN DE AFILIADOS EN PROCESO DE ACREDITACIÓN” del CUIF se reclasificarán a la subcuenta “258015 – PRESTACIONES ECONÓMICAS”.
- 3.4. Las disposiciones contenidas en la instrucción segunda estarán vigentes a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

La presente Circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción tercera.

Se adjuntan los archivos correspondientes.

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.D.**  
Superintendente Financiero de Colombia  
50000

Elaboró: LDC, SDM  
Revisó: YCGR  
Aprobó: JORH